

ción de la posición K-05 del gasoducto Tarifa-Córdoba, ubicada en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, y para la instalación, en la misma, de una estación de regulación y medida de gas natural del denominado tipo G-160, con objeto de habilitar un nuevo punto de conexión de gas natural en dicho gasoducto, con presiones de 80 bares en la entrada y 16 bares en la entrega.

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; así como en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Tarifa - Córdoba. Ampliación de la Posición K-05 (Benalup) con E.R.M. G-160, punto de conexión para Meridional de Gas S.A.U., en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Tarifa - Córdoba, en la posición K-05, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M. y para la habilitación de un nuevo punto de conexión de gas natural.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-160, tendrá como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del nuevo punto de entrega de gas natural que deberá alimentarse a partir de dicha posición de seccionamiento y derivación del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 80 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-160, tendrá capacidad para un caudal máximo de 4.250 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes

módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición K-05 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veintinueve, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

Quinta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en operación de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de ampliación de la citada estación, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

37.706/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de Abastecimiento al consorcio Presa de Los Molinos-Jaime Ozores y Feria-Zafra. Emergencia para ejecución del abastecimiento a los municipios de la mancomunidad de Tentudía (Badajoz). 2.ª Fase. Término municipal de Montemolín (Badajoz).*

La Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, aprueba y declara de interés general la obra de «Abastecimiento al consorcio Presa de los Molinos, Jaime Ozores y Feria, Zafra».

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 y siguientes de su Reglamento, se convoca a los propietarios afectados para el levantamiento de las correspondientes Actas Previas de Ocupación, que tendrá lugar el próximo día: 20 de junio de 2008, a las diez horas treinta minutos, en el Ayuntamiento de Montemolín (Badajoz). No obstante lo anterior, si algún afectado así lo solicita, el citado levantamiento se producirá en los propios terrenos a expropiar.

A dicho acto podrán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de la titularidad de los bienes objeto de expropiación (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública o fotocopias compulsadas de esos documentos, así como los recibos del IBI de los dos últimos años, o fotocopias compulsadas de los mismos). Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Según el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

La relación de propietarios afectados se encuentra expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento citado.

Badajoz, 27 de mayo de 2008.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

37.731/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura por el que se comunica citación a interesados para el replanteo sobre el terreno de la línea teórica definida en planos del expediente de deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de La Guía y Rambla de Benipila (Cartagena). Tramo: desde el punto de coordenadas «X = 667.458; Y = 4.168.638» hasta el punto de coordenadas «X = 674.875; Y = 4.167.000» (Rambla de La Guía) y Tramo: desde el punto de coordenadas «X = 674.875; Y = 4.167.000» hasta el punto de coordenadas «X = 676.350; Y = 4.165.274» (Rambla de Benipila), en la confluencia con la Rambla de Canteras, ambas márgenes, en el término municipal de Cartagena (Expediente LDE 1/2007).*

Iniciado por esta Confederación Hidrográfica del Segura el expediente de deslinde del dominio público hidráulico de la Rambla de La Guía y Rambla de Benipila (Cartagena). Tramo: desde el punto de coordenadas «X = 667.458; Y = 4.168.638» hasta el punto de coordenadas «X = 674.875; Y = 4.167.000» (Rambla de La Guía) y Tramo: desde el punto de coordenadas «X = 674.875; Y = 4.167.000» hasta el punto de coordenadas «X = 676.350; Y = 4.165.274» (Rambla de Benipila), en la confluencia con la Rambla de Canteras, ambas márgenes, en el término municipal de Cartagena (Expe-